

Art. 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo esplicarse la constitucion política de la monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Art. 369. Habrá una direccion general de estudios, compuesta de personas de conocida instruccion, á cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspeccion de la enseñanza pública.

Art. 370. Las córtes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instruccion pública.

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anterior á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

TITULO X.

DE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION, Y MODO DE PROCEDER
PARA HACER VARIACIONES EN ELLA.

CAPITULO UNICO.

Art. 372. Las córtes en sus primeras sesiones tomarán en consideracion las infracciones de la constitucion, que se les hubieren hecho presentes, para poner el conveniente remedio y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren contravenido á ella.

Art. 373. Todo español tiene derecho de representar á las córtes ó al rey para reclamar la observancia de la constitucion.

Art. 374. Toda persona que ejerza cargo público, civil, militar ó eclesiástico, prestará juramento al tomar posesion de su destino, de guardar la constitucion, ser fiel al rey y desempeñar debidamente su encargo.

Art. 375. Hasta pasados ocho dias despues de hallarse puesta en

práctica la constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adiccion ni reforma en ninguno de sus artículos.

Art. 376. Para hacer cualquiera alteracion, adiccion ó reforma en la constitucion, será necesario que la diputacion que haya de decretarla definitivamente, venga autorizada con poderes especiales para este objeto.

Art. 377. Cualquiera proposicion de reforma en algun artículo de la constitucion, deberá hacerse por escrito y ser apoyada y firmada á lo ménos por veinte diputados.

Art. 378. La proposicion de reforma se leerá por tres veces, con el intervalo de seis dias de una á otra lectura; y despues de la tercera se deliberará si ha lugar á admitirla á discusion.

Art. 379. Admitida á discusion, se procederá en ella bajo las mismas formalidades y trámites que se prescriben para la formacion de las leyes, despues de los cuales se propondrá á la votacion si ha lugar á tratarse de nuevo en la siguiente diputacion general; y para que así quede declarado, deberán convenir las dos terceras partes de los votos.

Art. 380. La diputacion general siguiente, prévias las mismas formalidades en todas sus partes, podrá declarar en cualquiera de los dos años de sus sesiones, conviniendo en ello las dos terceras partes de votos, que ha lugar al otorgamiento de poderes especiales para hacer la reforma.

Art. 381. Hecha esta declaracion, se publicará y comunicará á todas las provincias; y segun el tiempo en que se hubiere hecho, determinarán las córtes si ha de ser la diputacion próximamente inmediata ó la siguiente á ésta, la que ha de traer los poderes especiales.

Art. 382. Estos serán otorgados por las juntas electorales de provincia, añadiendo á los poderes ordinarios la cláusula siguiente:

“Asimismo les otorgan poder especial para hacer en la constitucion la reforma de que trata el decreto de las córtes, cuyo tenor es el siguiente: (aquí el decreto literal). Todo con arreglo á lo prevenido por la misma constitucion. Y se obligan á reconocer y tener por constitucional lo que en su virtud establecieron.”

Art. 383. La reforma propuesta se discutirá de nuevo; y si fuere aprobada por las dos terceras partes de diputados, pasará á ser ley constitucional, y como tal se publicará en las córtes.

Art. 384. Una diputacion presentará el decreto de reforma al rey, para que le haga publicar y circular á todas las autoridades y pueblos de la monarquía.—Cádiz, diez y ocho de Marzo del año de mil ochocientos y doce.—*Vicente Pascual*, diputado por la ciudad de Teruel,

presidente.—*Antonio Joaquin Perez*, diputado por la provincia de Puebla de los Angeles.—*Benito Ramon de Hermida*, diputado por Galicia.—*Antonio Samper*, diputado por Valencia.—*José Simeon de Uría*, diputado de Guadalajara, capital del Nuevo-Reino de la Galicia.—*Francisco Garcés y Varea*, diputado por la serranía de Ronda.—*Pedro Gonzalez de Llamas*, diputado por el reino de Murcia.—*Cárlos Andrés*, diputado por Valencia.—*Juan Bernardo O. Gavan*, diputado por Cuba.—*Francisco Javier Burrull y Vilanova*, diputado por Valencia.—*Joaquin Lorenzo Villanueva*, diputado por Valencia.—*Francisco de Sales Rodriguez de la Bárcena*, diputado por Sevilla.—*Luis Rodriguez del Monte*, diputado por Galicia.—*José Joaquin Ortiz*, diputado por Panamá.—*Santiago Kell y Muñoz*, diputado por Canarias.—*Diego Muñoz Torrero*, diputado por Extremadura.—*Andrés Morales de los Rios*, diputado por la ciudad de Cádiz.—*Antonio José Ruiz de Padron*, diputado por Canarias.—*José Miguel Guridi Alcocer*, diputado por Tlaxcala.—*Pedro Riverá*, diputado por Galicia.—*José Mexía Lequerica*, diputado por el Nuevo-Reino de Granada.—*José Miguel Gordo y Barrios*, diputado por la provincia de Zacatecas.—*Isidoro Martinez Fortun*, diputado por Murcia.—*Florencio Castillo*, diputado por Costa-Rica.—*Felipe Vazquez*, diputado por el principado de Asturias.—*Bernardo, Obispo de Mallorca*, diputado por la ciudad de Palma.—*Juan de Salas*, diputado por la serranía de Ronda.—*Alonso Cañedo*, diputado por la junta de Asturias.—*Gerónimo Ruiz*, diputado por Segovia.—*Manuel de Rojas Cortés*, diputado por Cuenca.—*Alfonso Rovira*, diputado por Murcia.—*José María Rocafull*, diputado por Murcia.—*Manuel García Herberos*, diputado por la provincia de Soria.—*Manuel de Aróstegui*, diputado por Alava.—*Antonio Alcayna*, diputado por Granada.—*Juan de Lera y Cano*, diputado por la Mancha.—*Francisco, Obispo de Calahorra y la Calzada*, diputado por la junta superior de Búrgos.—*Antonio de Parga*, diputado por Galicia.—*Antonio Payan*, diputado por Galicia.—*José Antonio Lopez de la Plata*, diputado por Nicaragua.—*Juan Bernardo Quiroga y Uría*, diputado por Galicia.—*Manuel Ros*, diputado por Galicia.—*Francisco Pardo*, diputado por Galicia.—*Agustin Rodriguez Bahamonde*, diputado por Galicia.—*Manuel de Lujan*, diputado por Extremadura.—*Antonio Oliveros*, diputado por Extremadura.—*Manuel Goyanes*, diputado por Leon.—*Domingo Dueñas y Castro*, diputado por el reino de Granada.—*Vicente Terrero*, diputado por la provincia de Cádiz.—*Francisco Gonzalez Peinado*, diputado por el reino de Jaen.—*José Cerero*, diputado por la provincia de Cádiz.—*Luis Gonzalez Colombres*, diputado por Leon.—*Fernando Llanera y Franchy*,

diputado por Canarias.—*Agustin de Argüelles*, diputado por el principado de Asturias.—*José Ignacio Beye Cisneros*, diputado por México.—*Guillermo Moragues*, diputado por la junta de Mallorca.—*Antonio Balcarse y Peña*, diputado por Leon.—*Francisco de Mosquera y Cabrera*, diputado por Santo Domingo.—*Evaristo Perez de Castro*, diputado por la provincia de Valladolid.—*Octaviano Obregon*, diputado por Guanajuato.—*Francisco Fernandez Munilla*, diputado por Nueva-España.—*Juan José Güereña*, diputado por Durango, capital del reino de la Nueva-Vizcaya.—*Alonso Nuñez de Haro*, diputado por Cuenca.—*José Aznares*, diputado por Aragón.—*Miguel Alfonso Villagomez*, diputado por Leon.—*Simon Lopez*, diputado por Murcia.—*Vicente Tomas Traver*, diputado por Valencia.—*Baltasar Esteller*, diputado por Valencia.—*Antonio Lloret y Marti*, diputado por Valencia.—*José de Torres y Machy*, diputado por Valencia.—*José Martinez*, diputado por Valencia.—*Ramon Giraldo de Arquellada*, diputado por la Mancha.—*El Baron de Casa-Blanca*, diputado por la ciudad de Peñíscola.—*José Antonio Sombiola*, diputado por Valencia.—*Francisco Santalla y Quindós*, diputado por la junta superior de Leon.—*Francisco Gutierrez de la Huerta*, diputado por Búrgos.—*José Eduardo de Cárdenas*, diputado por Tabasco.—*Rafael de Zufriategui*, diputado por Montevideo.—*José Morales Gallego*, diputado por la junta de Sevilla.—*Antonio de Capmani*, diputado por Cataluña.—*Andrés de Jáuregui*, diputado por la Habana.—*Antonio Larrazabal*, diputado por Goatemala.—*José de Vega y Sentmanat*, diputado por la ciudad de Cervera.—*El Conde de Toreno*, diputado por Asturias.—*Juan Nicasio Gallego*, diputado por Zamora.—*José Becerra*, diputado por Galicia.—*Diego de Parada*, diputado por la provincia de Cuenca.—*Pedro Antonio de Aguirre*, diputado por la junta de Cádiz.—*Mariano Mendiola*, diputado por Querétaro.—*Ramon Power*, diputado por Puerto-Rico.—*José Ignacio Avila*, diputado por la provincia de San Salvador.—*José María Couto*, diputado por Nueva-España.—*José Alonso y Lopez*, diputado por la junta de Galicia.—*Fernando Navarro*, diputado por la ciudad de Tortosa.—*Manuel de Villafañe*, diputado por Valencia.—*Andrés Angel de la Vega Infanzon*, diputado por Asturias.—*Máximo Maldonado*, diputado por Nueva-España.—*Joaquin Maniau*, diputado por Veracruz.—*Andrés Savariego*, diputado por Nueva-España.—*José de Castelló*, diputado por Valencia.—*Juan Quintano*, diputado por Palencia.—*Juan Polo y Catalina*, diputado por Aragón.—*Juan María Herrera*, diputado por Extremadura.—*José María Calatrava*, diputado por Extremadura.—*Mariano Blas Garoz y Peñalver*, diputado por la Mancha.—*Fran-*

cisco de Papiol, diputado por Cataluña.—*Ventura de los Reyes*, diputado por Filipinas.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, diputado por Guipúzcoa.—*Francisco Serra*, diputado por Valencia.—*Francisco Gomez Fernandez*, diputado por Sevilla.—*Nicolás Martinez Fortun*, diputado por Murcia.—*Francisco Lopez Lisperguer*, diputado por Buenos Aires.—*Salvador Samartin*, diputado por Nueva-España.—*Fernando Melgarejo*, diputado por la Mancha.—*José Domingo Rus*, diputado por Maracaibo.—*Francisco Calvet y Rubalcaba*, diputado por la ciudad de Gerona.—*Dionisio Inca Yupanguí*, diputado por el Perú.—*Francisco Ciscar*, diputado por Valencia.—*Antonio Zuazo*, diputado del Perú.—*José Lorenzo Bermudez*, diputado por la provincia de Tarma del Perú.—*Pedro García Coronel*, diputado por Trujillo del Perú.—*Francisco de Paula Escudero*, diputado por Navarra.—*José de Salas Boxadors*, diputado por Mallorca.—*Francisco Fernandez Golfín*, diputado por Estremadura.—*Manuel María Martínez*, diputado por Estremadura.—*Pedro María Ric*, diputado por la junta superior de Aragon.—*Juan Bautista Serres*, diputado por Cataluña.—*Jayme Creus*, diputado por Cataluña.—*José, Obispo prior de Leon*, diputado por Estremadura.—*Ramon Lázaro de Dou*, diputado por Cataluña.—*Francisco de la Serna*, diputado por la provincia de Avila.—*José Valcárcel Dato*, diputado por la provincia de Salamanca.—*José de Cea*, diputado por Córdoba.—*José Roa y Fabian*, diputado por Molina.—*José Rivas*, diputado por Mallorca.—*José Salvador Lopez del Pan*, diputado por Galicia.—*Alonso María de la Vera y Pantoja*, por la ciudad de Mérida diputado.—*Antonio Llaneras*, diputado por Mallorca.—*José de Espiga y Gudea*, diputado de la junta de Cataluña.—*Miguel Gonzalez y Lastiri*, diputado por Yucatán.—*Manuel Rodrigo*, diputado por Buenos Aires.—*Ramon Felín*, diputado por el Perú.—*Vicente Morales Duarez*, diputado por el Perú.—*José Joaquin de Olmedo*, diputado por Guayaquil.—*José Francisco Morejón*, diputado por Honduras.—*José Miguel Ramos de Arizpe*, diputado por la provincia de Coahuila.—*Gregorio Laguna*, diputado por la ciudad de Badajoz.—*Francisco de Eguía*, diputado por Vizcaya.—*Joaquin Fernandez de Leiva*, diputado por Chile.—*Blas Ostalaza*, diputado por el reino del Perú.—*Rafael Manglano*, diputado por Toledo.—*Francisco Salazar*, diputado por el Perú.—*Alonso de Torres y Guerra*, diputado por Cádiz.—*M. El marqués de Villafranca y los Velez*, diputado por la junta de Murcia.—*Benito María Mosquera y Lera*, diputado por las siete ciudades del reino de Galicia.—*Bernardo Martinez*, diputado por la provincia de Orense de Galicia.—*Felipe Anér de Esteve*, diputado por Cataluña.—*Pedro Inguanzo*, diputado por As-

Y de orden de la regencia lo comunico á V. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años; México, 21 de Mayo de 1822, segundo de la independencía de este imperio.—*Herrera.*”

El 21 de Julio, el primer gefe del ejército de las Tres Garantías fué consagrado emperador de México. La ceremonia tuvo lugar en la Catedral metropolitana, siendo el consagrante el obispo de Guadalajara D. Juan Ruiz de Cabañas, y el orador el obispo de Puebla D. Antonio Joaquin Perez.

El 26 y 27 de Agosto el emperador mandó arrestar á los diputados Lombardo, Echenique, Fagoaga, Carrasco, Obregon, Mier, Anaya, Tarrazo, Echarte, Valle, Mayorga, Herrera, Sebedua, Sanchez de Tagle y Bustamante, acusados todos ellos como conspiradores contra la forma de gobierno establecida.

El dia 30 del mismo mes el diputado Mendiola propuso que se representara al emperador reclamándole los presos; el congreso nombró á los diputados Zavala y Fernandez para que extendiesen la esposicion, la cual fué aprobada á las dos de la mañana del propio dia, y remitida al gobierno á la misma hora.

A las cuatro de la mañana del citado dia, el emperador directamente contestó al congreso por medio de un oficio, resistiendo la entrega de los presos.

El 26 de Septiembre el general D. Felipe de la Garza proclamó en Soto la Marina (Estado de Tamaulipas) la libertad de los diputados arrestados, desconociendo al gobierno; desistiendo pocos dias despues, el 13 de Octubre, de su pronunciamiento, á instancias de su primo el canónigo D. Miguel Ramos Arizpe.

El 31 de Octubre el emperador decretó la disolucion del congreso constituyente y la creacion de una junta nacional instituyente: de uno y otro suceso dan fé los documentos siguientes:

“Ministerio de la guerra.—El adjunto pliego lo entregará V. S. al presidente del congreso en mano propia, y cuando esté el cuerpo reunido. Va abierto para que V. S. se imponga de su contenido. Tambien acompaño una orden para el comandante de la guardia del mismo congreso, y en virtud de ella el oficial y su tropa quedarán á disposicion de V. S. para los efectos que indica el oficio reservado que incluyo á V. S.—Dios &c.—México 31 de Octubre de 1822.—*Sota-Riva.*—Sr. brigadier D. Luis Cortazar.

Capitanía general de México.—El Escmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de la guerra y marina en esta fecha se ha servido decirme lo que sigue.—Escmo. Sr.—Sírvasse V. E. dar sus disposiciones á fin de que el comandante de la guardia del congreso se ponga con la tropa de su mando á las órdenes del gefe que se presente con una mia al efecto.—Y lo traslado á V. á fin de que dé el mas esacto cumplimiento á esta imperial determinacion. Dios &c. México, 31 de Octubre de 1822, á las ocho y tres cuartos de la mañana.—*José Antonio Andrade*.—Sr. comandante de la guardia del congreso.

Ministerio de la guerra.—Reservado.—Si el congreso no está disuelto diez minutos despues de haber V. S. entregado el adjunto oficio á su presidente, hará V. S. saber á éste que *usará de la fuerza* para dar cumplimiento á lo prevenido. Si á pesar de esta intimacion, dentro de otros diez minutos continúa reunido, procederá V. S. en efecto á disolverlo *militarmente*. Solo permanecerán los secretarios y V. S. con su tropa; aquellos para encargarse del edificio y de la conservacion del orden. Dios &c. México, 31 de Octubre de 1822.—*Sota-Riva*.—Sr. brigadier D. Luis Cortazar.—Doy este en México á 31 de Octubre de 1822.—*Juan Miguel Riesgo*.”

INSTALACION DE LA JUNTA INSTITUYENTE.

Dia 2 de Noviembre de 1822.

“Reunidos en el salon de S. Pedro y S. Pablo á las cinco y media de la tarde de este dia los señores que forman la junta nacional instituyente con arreglo al decreto de 31 de Octubre anterior, se procedió al nombramiento de presidente interino, que recayó en el Illmo. Sr. marqués de Castañiza por su mayor edad, é inmediatamente señaló veinticuatro individuos que saliesen á recibir á S. M. I., quien efectivamente se presentó acompañado de S. A. I., de los Escmos. Sres. secretarios del despacho, consejeros de Estado, y generales residentes en la capital, y de un inmenso concurso que le aclamaba, y que quedó á la entrada del salon, y estendido por sus galerías. Habiendo S. M. tomado asiento, como asimismo S. A. I., secretarios de Estado, generales, consejeros y vocales de la junta, quedando en pié los señores de su séquito, pronunció este discurso:

“Señores. Cuando la nacion agobiada con las cadenas que arrastró por el espacio de tres siglos, no podia esplicar la voluntad de recobrar su natural independenciam, yo, con un pequeño número de tropas me decidí á pronunciarla á la frente de espantosos peligros; y desde entónces mi voz, por una ecsigencia forzosa y esencial del acto, se constituyó el órgano único de la voluntad general de los habitantes de este imperio. De mi deber fué considerar bien y tomar los verdaderos puntos de la voluntad que en sentido político se llama general; y este grave cuidado fué uno de los muchos prerequisites esencialísimos para la felicidad de la empresa. De este modo designé las bases sobre que debia apoyarse la magestad de un gobierno correspondiente á nacion tan grande y de tan estenso territorio: declaré el derecho que consiguientemente adquiria de ordenar la constitucion que le fuese mas adaptable, y con la mas diligente atencion advertí que seria necesario que la representacion nacional se convocase, no por la forma demagógica y anárquica de la constitucion española; sino por reglas justas y convenientes á nuestras circunstancias. Esta obra delicadísima pude hacerla por mí mismo; pero por el fervoroso deseo del mayor acierto, me pareció mas seguro encomendarla á una junta de hombres los mas sobresalientes y recomendables por su ilustracion, probidad, fortuna y destinos. Si fuese posible desnudar á mi voz de la autoridad que le defirió la naturaleza misma de las garantías que tomé á mi cargo, bastaria el voto uniforme que despues ha manifestado la nacion con su adhesion al plan de Iguala y tratados de Córdoba, para reconocer en todo el rigor de los principios de derecho público, la ratificacion mas solemne de aquel plan y tratados, y la aceptacion mas clara y formal de las garantías que en él ofrecí con el ejército.

“En todo lo que á este tocaba para obtener cumplidamente la independencia de la nacion, y en todo lo que yo debí practicar para asegurarla invenciblemente con el establecimiento del gobierno, nada quedó por hacer; pero la junta provisional gubernativa se halló desgraciadamente embarazada para adoptar en la convocatoria de la representacion nacional, el plan mas conveniente, y aun llegó á persuadirse que no tenia facultad para hacer lo que fuese mejor y mas útil á su patria. Poseida al parecer de la ilusion de que aun no estaba suelta de las cadenas españolas, ó que aun no era independiente, puso mano en la convocatoria y coordinó la que tanto se ha censurado. Graves son los vicios que le imputan; pero acaso el mas cierto es el de haber dejado la eleccion de los representantes de la nacion bajo el influjo ominoso de sus ocultos enemigos, y de los enemigos tambien de la voluntad verda-

deramente nacional. De la una y de la otra clase penetraron hasta el s6lio del congreso, y el 6csito se entrevió tanto desde sus primeros pasos, y se hizo 6ltimamente tan sensible, que el gobernador espa1ol de S. Juan de Ul6a lo anunci6 desde 23 de Marzo, y en la junta extraordinaria que convoqu6 en 16 del inmediato Octubre, no se pudo disimular que camin6bamos al mas horroroso precipicio.

“Para no caer en 6l ha sido necesario dar un paso retr6grado; y si ha de ser seguro, es inescusable que sea, no sobre las huellas estraviadas que seguimos 6ltimamente, sino sobre las primeras del plan de Iguala, por donde llegamos al difcil y glorioso t6rmino de nuestra independencia. Volvamos, se1ores, 6 tomar animosamente este seguro camino, regado de sudores y laureles. Marchemos sobre 6l con paso firme y sereno, y la felicidad de la naci6n ser6 obtenida. Llev6mosla por 6l 6 la gloria de constituirse de un modo pac6fico, s6lido y estable. Organicemos su representaci6n de manera que no d6 otro sonido que el puro, limpio, claro y genuino de la voluntad general; y tomemos en lo pasado la experiencia de lo futuro.

“El escollo en que hemos tropezado es el del sumo poder que, por el error mas impol6tico, se ha querido transferir de la masa de la naci6n 6 quien exclusivamente pertenece, 6 un congreso constituyente. La autoridad tan poderosa que no tiene sumisi6n 6 ley alguna, ni admite otra que la que quiera 6 s6 misma prescribirse, obra indudablemente por su arbitrio, y esta idea es tan caracter6stica y peculiar del despotismo, como incongruente y repugnante 6 la de un gobierno moderado. Entre hombres, el mayor poder es una predisposici6n al mayor abuso, porque es muy difcil que el que puede hacer todo lo que quiere, no quiera hacer mas que lo que debe, y si respecto de un solo hombre, 6 entre pocos, es imprudencia fiarse 6 la mera presunci6n de una moderaci6n virtuosa y voluntaria, entre muchos nada hay que pueda inspirar semejante confianza.

“Es verdad que nuestro congreso sigui6 el ejemplo de las c6rtes espa1olas; 6pero qu6 copia de un modelo deforme no traslada las imperfecciones en aumento? 6Y 6 d6nde iriamos 6 parar si sigui6ramos en todo aquel ejemplo pernicioso? Pensar que la confianza que emana de un pueblo que ve con celo la libertad que acaba de recobrar, sea indefinida porque la haya depositado en algunos para formar su constituci6n, ser6 trastornar los principios mas conocidos. En donde la suerte que se corre es mas interesante, all6 debe ser mayor la precauci6n. Un cuerpo constitucionalmente legislativo podr6 causar bienes 6 males al Estado; pero el cuerpo constituyente decidir6 de su felicidad 6 infelici-

dad, porque la mala constituci6n no es tan susceptible de reforma como las leyes indigestas. Con todo, el poder que ejerce un cuerpo legislativo segun la forma constitucional, encuentra en ella un v6nculo que lo modera; mas un cuerpo constituyente, 6cu6l tendr6 si no lo liga la ley de su misma instituci6n?

“Entre los publicistas mas entusiasmados por los sistemas representativos y mas ecaltados en las ideas liberales, es m6csima especialmente recomendada que una naci6n no debe emprender la forma de una constituci6n nueva, hasta despues de haber reunido todos los poderes de la sociedad en las manos de una autoridad favorable 6 este proyecto, y que esta autoridad provisional cuando reconoce una asamblea encargada de constituir, no debe confiarle mas que esta funci6n, y reservarse siempre el derecho de hacer mover la m6quina hasta el momento de su completa renovaci6n. Los desastres que ha llorado la Francia y est6 experimentando y experimenta la Espa1a, no se atribuyen 6 otro principio que al exceso con que las autoridades constituyentes traspasaron la l6nea del determinado objeto de su constituci6n.

“Yo 6 la verdad siempre entend6 que sin una indiscreci6n peligrosa, no podria pueblo alguno libre que ha hecho los 6ltimos esfuerzos para substraerse de la opresi6n y despotismo, poner su suerte al arbitrio absoluto de una reuni6n de individuos que, perteneciendo 6 la especie humana, son participantes de todas sus miserias, y no escentos de las pasiones que acompa1an al poder ilimitado. Por esto al formar el plan de Iguala y arreglar los tratados de C6rdoba no me decid6, sin embargo de la eficacia con que deseaba la reuni6n de un congreso nacional, 6 convocarlo por m6 mismo siguiendo el 6rden de la constituci6n espa1ola, con solas aquellas materiales variaciones que en este supuesto habrian sido tan f6ciles, sino que desconfiando de mis luces, y conociendo la importancia del asunto, estim6 mas conforme 6 la voluntad general, que la reuni6n del congreso fuese objeto de una junta de personas de reputaci6n conocida, y que 6sta permaneciese con el alto gobierno, hasta que se formase la constituci6n. Me propuse en esto que la confianza de la naci6n se dividiera entre la junta y el primer congreso nacional, depositando en aquella la que fuese necesaria para la arreglada instituci6n del congreso, y en 6ste toda la que ecsige la grande obra de la constituci6n peculiar y adaptable al imperio. Me propuse proveer para el primer congreso, cuya ecsistencia deb6 ser anterior 6 la constituci6n, lo que ella proveer6 para la instituci6n de los congresos futuros. Me propuse en suma, se obrase en todo con sujeci6n 6 una ley anterior: que la ley de la voluntad general fuese superior 6 toda autoridad; y que esta